

**INFORME SECRETETRIAL:** Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

**JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Email: [j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 8986868

**ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: MARTHA ISABEL HENAO MENDEZ**  
**DEMANDADA: JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS**  
**RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2015-00332-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente allegado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, observa esta Dependencia Judicial que, el proceso no cumple con las condiciones dispuestas en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, para avocar su conocimiento.

Es menester precisar que, pese a que, en el legajo obran las contestaciones a la demanda radicadas por FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER, LA NACION- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, EMCALI EICE ESP y mediante Auto Interlocutorio del 11 de abril de la presente anualidad, fueron admitidas las contestaciones, lo cierto es que el proceso no esta para que se realice la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS.

Reviste particular relevancia para la suscrita, que el Juzgado de origen no hizo alusión al llamamiento en garantía efectuado por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE a la ASEGURADORA CONFIANZA, llamamiento que reposa en los folios 333 a 342 Archivo 01 ED.

En ese orden de ideas, la litis no se encuentra trabada en debida forma, por tanto, no resulta procedente convocar a la audiencia del artículo 77 del CPTSS, puesto

que hace falta que se realice un pronunciamiento expreso frente al llamamiento en garantía realizado por uno de los demandados, falencia que fue anotada por el Juzgado Diecinueve Laboral en su momento.

Sin embargo, al momento de retomar las diligencias judiciales desde la providencia mencionada en precedencia, la Juez Segundo Laboral del Circuito de Cali, paso por alto, referirse al hecho de que no se ha resuelto el llamamiento en garantía realizado por EMCALI EICE, si bien admitió las contestaciones a la demandada de todas las entidades nada dijo respecto del llamamiento en garantía o al menos esa pieza procesal no obra dentro del expediente remitido al Juzgado.

Bajo ese sendero, no resulta plausible que esta Oficina Judicial, avoque el conocimiento del presente negocio, en la medida que la competencia, de conformidad con la orden dada en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, esta limitada a la realización de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y las actuaciones posteriores a esa diligencia, por tanto, las etapas procesales con anterioridad a la primera audiencia deben realizarse por el Despacho de origen, en tanto que aceptar el expediente en el estado que se encuentra podría acarrear una nulidad a futuro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

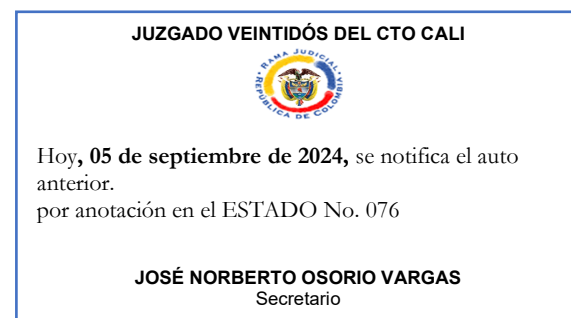
**SEGUNDO: DEVOLVER** las piezas procesales contentivas del expediente 76001310500220150033200 al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su cargo.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ**



Firmado Por:  
Lorna Alexandra Cuadros González  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 022

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1d682a1b76a23d7b5af1e086538d2a22f9d99b7e5f75586171a61e00535b86**

Documento generado en 04/09/2024 12:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**